




- 1 **ACUERDOS EMANADOS DE LA SESIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO DEL NIVEL MEDIO**
- 2 **SUPERIOR CANMS2017-E1 DEL MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO DE 2017.**
- 3 **ACUERDO CANMS2017-E1-01. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior aprueba por**
- 4 **unanimidad, con 20 votos, que funjan como escrutadores a Gustavo Oliver Torres Martínez y la**
- 5 **Mtra. Ma. Teresa Sánchez Conejo.**
- 6 **ACUERDO CANMS2017-E1-02. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior aprueba por**
- 7 **unanimidad, con 20 votos, las siguientes aportaciones al Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico,**
- 8 **una vez que fue revisado por sus miembros:**

TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SUBSISTEMA DEL NIVEL SUPERIOR El Subsistema del Nivel Superior.</p> <p>Artículo 4. 1. El Subsistema del Nivel Superior se integrará en Campus, Divisiones y Departamentos. Los mecanismos y procedimientos que se diseñen para el funcionamiento del Subsistema del Nivel Superior, deberán atender a criterios de calidad, congruentes con la identidad institucional, que conlleve la integración y desarrollo de la comunidad universitaria, para su adecuada vinculación con la sociedad.</p> <p style="text-align: center;">Entidades Académicas.</p> <p>Artículo 5. 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica, en la conformación del Nivel Superior se atenderán a las siguientes denominaciones y lineamientos: 2. Campus es la entidad académico-administrativa, la cual se integra por una o más Divisiones para posibilitar el desarrollo interdisciplinario de programas académicos. En el contexto de la unidad institucional, propiciará su desarrollo en colaboración con otros Campus y con el subsistema del Nivel Medio Superior, mediante planes, programas y proyectos específicos. 3. División es la entidad académica integrada en los Campus, constituida por Departamentos en razón de su similitud o afinidad disciplinar u objeto de estudio. A ella se adscribirán los programas educativos y los alumnos. Se conformará con un mínimo de tres Departamentos, de los cuales, al menos dos corresponderán a disciplinas diferentes. 4. Departamento es la entidad académica básica para la realización de las funciones esenciales de la Universidad. Se conformará por profesores integrados con base en la afinidad de intereses disciplinares o temáticos. 5. Los profesores del Departamento, con base en su perfil académico, experiencia y desarrollo profesional, deberán participar integralmente en los programas educativos, atendiendo a las prioridades de estos. 6. Los profesores podrán participar en programas educativos de una o más entidades académicas, su adscripción será a un Departamento atendiendo a su afinidad curricular. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 32 de la Ley Orgánica, los Directores de Departamento diseñarán los mecanismos institucionales que garanticen la vida colegiada en los</p>	<p>Se propone para quedar como sigue: 1.- en la conformación del <u>Subsistema de Nivel Superior.</u></p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>departamentos, a efecto de potencializar los resultados académicos de vanguardia en sus áreas disciplinares, para consolidación y fortalecimiento de las líneas de investigación, que desarrollan en beneficio de los programas educativos. Asimismo, elaborarán un plan de trabajo a desarrollar en su gestión.</p> <p>8.- Los campus, divisiones y departamentos también podrán establecerse en modalidad virtual.</p> <p style="text-align: center;">Variación Cuantitativa.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. En el contexto de la planeación institucional, los campus, las divisiones o los departamentos podrán iniciar su funcionamiento con variación cuantitativa de los elementos que para cada caso se señala en el artículo anterior. En esos supuestos, los órganos académicos colegiados competentes diseñarán un programa institucional que comprenda acciones, estrategias y tiempos para cubrir la totalidad de los requisitos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL SUBSISTEMA DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Subsistema del Nivel Medio Superior.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. El Colegio del Nivel Medio Superior es la entidad académico administrativa del subsistema del nivel medio superior de la Universidad de Guanajuato, se integrará por las Escuelas que presten servicios de ese nivel. Los mecanismos y procedimientos que se diseñen para el funcionamiento de las mismas, deberán atender a criterios de calidad e identidad institucional, vigilando que se garantice la vinculación e integración con el Nivel Superior, la comunidad universitaria y la sociedad.</p> <p style="text-align: right;">Escuela.</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Escuela es la entidad académica responsable de ofrecer la educación de nivel medio superior que permita a sus egresados aspirar a la educación superior o a un mayor desarrollo personal o laboral.</p>	<p style="text-align: right;"><i>Don Rector Dm 2</i></p> <p>Se propone : se agregue que el desarrollo también sea en lo social</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS. Del Consejo General Universitario.</p> <p>Artículo 16.</p> <p>1. De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley Orgánica, el Consejo General Universitario es el órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Universidad. Se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Rector General, quien lo presidirá;II. El Secretario General, quien será el Secretario de este cuerpo colegiado;III. Los Rectores de Campus;IV. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior;V. Los Directores de División;VI. Un profesor representante del personal académico y un alumno representante de cada División;VII. Tres profesores miembros del personal académico y tres	<p>Se propone que: sean al menos 5 representantes del personal académico y al menos 5 alumnos representantes del Colegio a razón del número de alumnos</p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>alumnos representantes del Colegio del Nivel Medio Superior; y VIII. Un representante del personal administrativo.</p> <p>2. El Consejo General Universitario, para el adecuado cumplimiento de la conducción general de la Universidad, cuenta con las atribuciones reguladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica.</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Universitario de Campus.</p> <p>Artículo 17.</p> <p>1. El Consejo Universitario de Campus, conforme a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Orgánica, se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Rector de Campus, quien lo presidirá;II. El Secretario Académico del Campus, quien será el Secretario de este cuerpo colegiado;III. Los Directores de División;IV. Los Directores de Departamento; yV. Un profesor representante del personal académico por cada Departamento y, en igual número, representantes de los alumnos de la División correspondiente. <p>2. Las funciones del Consejo Universitario de Campus están definidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica.</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Divisional.</p> <p>Artículo 18.</p> <p>1. En los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica, el Consejo Divisional se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Director de la División, quien lo presidirá;II. El Secretario Académico de la División, quien será el Secretario de este cuerpo colegiado;III. Los Directores de los Departamento adscritos a la División; yIV. Un profesor representante del personal académico por cada Departamento y, en igual número, representantes de alumnos de la División. <p>2. Las funciones del Consejo Divisional están definidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica.</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.</p> <p>Artículo 19.</p> <p>1. En los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Director del Colegio de Nivel Medio Superior, quien lo presidirá;II. El Secretario Académico del Colegio, quien será el Secretario de este cuerpo colegiado;III. Los Directores de las Escuelas; yIV. Un profesor y un alumno que representarán al personal académico y a los alumnos de cada Escuela. <p>2. Las funciones del Consejo Académico del Nivel Medio Superior están definidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica.</p> <p style="text-align: center;">De las Academias.</p> <p>Artículo 20.</p> <p>1. En los términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica, la Academia estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Director de Escuela, quien la presidirá;II. El Secretario Académico, quien será el Secretario de	<p>inscritos en este Subsistema y número de profesores.</p> <p style="text-align: right;"><i>Juan Rodríguez</i></p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>ese órgano académico colegiado; y</p> <p>III. Seis profesores representantes del personal académico procurando se cubran las áreas del conocimiento, y en igual número representantes de los alumnos.</p> <p style="text-align: center;">Funciones de la Academia de Escuela.</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1. Corresponde a la Academia de Escuela:</p> <p>I. Conocer y, en su caso, aprobar el plan de desarrollo de la Escuela, que haga de su conocimiento la Dirección de la Escuela, mismo que deberá realizarse en el marco del programa respectivo del Colegio del Nivel Medio Superior;</p> <p>II. Expedir los lineamientos en los asuntos que le competan;</p> <p>III. Cuidar que la educación ofrecida se imparta de manera integral y con calidad;</p> <p>IV. Discutir y aprobar el programa de trabajo pertinente para la docencia, que presentará el Director de la Escuela, enmarcado en el programa respectivo del Colegio del Nivel Medio Superior;</p> <p>V. Proponer al Consejo Académico del Nivel Medio Superior, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director de Escuela, o bien, declarar desierta la convocatoria cuando ningún candidato inscrito cumpla los requisitos exigidos;</p> <p>VI. Proponer la creación o modificación de los programas de las materias y someterlos para su opinión o aprobación al Consejo Académico del Nivel Medio Superior;</p> <p>VII. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que presenten el Director de Escuela, los profesores o los alumnos;</p> <p>VIII. Hacer observaciones a los acuerdos del Consejo Académico del Nivel Medio Superior y del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, que incidan en el ámbito académico de la Escuela. Dichas observaciones tendrán el efecto de hacer someter el asunto sobre el que recaigan las observaciones a la decisión o reconsideración de la autoridad que corresponda;</p> <p>IX. Proponer al Consejo Académico del Nivel Medio Superior la adopción de medidas que se estimen favorables a los intereses de la Escuela;</p> <p>X. Integrar y asignar las comisiones para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden;</p> <p>XI. Fungir como cuerpo consultivo en los asuntos administrativos que le someta el Director de Escuela; y</p> <p>XII. Las demás que le señalen este Estatuto, así como los reglamentos y otras disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">De las suplencias.</p> <p>Artículo 22.</p> <p>1. En las sesiones de los órganos colegiados, en ausencia del Presidente presidirá la sesión el Secretario Académico, eligiéndose de entre los representantes presentes al que se desempeñará como Secretario del órgano en la sesión respectiva.</p> <p>2. En ausencia de los representantes titulares, asistirán a las sesiones sus suplentes, previo aviso al titular de la Secretaría del órgano académico colegiado correspondiente.</p> <p>3. En ausencia por causa justificada, de los Directores de Departamento, asistirán a las sesiones las personas que éstos hayan designado como sus suplentes, previa notificación a la Secretaría del órgano académico colegiado. La suplencia de éstos,</p>	<p>Actualmente el mapa curricular del NMS está conformado por 8 áreas, lo cual puede variar según la revisión del Modelo del Programa Académico y revisiones del mapa curricular, entonces se propone que no debe señalarse un número, sino más bien que se vean representadas las áreas de conocimiento.</p> <p style="text-align: right;"><i>Don R. San José</i></p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>no podrá recaer en miembros titulares del órgano respectivo ni en sus suplentes.</p> <p style="text-align: right;">Sesiones Públicas.</p> <p>Artículo 23.</p> <p>1. Las sesiones de los órganos académicos colegiados serán públicas. Se podrá restringir el acceso a las sesiones para preservar el orden o por cuestiones de seguridad.</p> <p>2. Se procurará la transmisión en vivo de las sesiones a través de las nuevas tecnologías de comunicación que se estimen pertinentes.</p> <p>3. Con el fin de proteger los datos personales, éstos se omitirán en las versiones públicas de los documentos que los impliquen.</p> <p style="text-align: right;">Participación en las sesiones</p> <p>Artículo 24</p> <p>En el desarrollo de las sesiones sólo podrán participar los propietarios o sus suplentes, en su caso, y aquellos invitados especiales para cuya presencia sea otorgada la anuencia del órgano correspondiente.</p> <p>Cuando en las sesiones se trate algún asunto relacionado con las atribuciones que ejerce la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios su titular podrá asistir con voz, pero sin voto, sin que se requiera la anuencia del órgano académico colegiado.</p>	<p>Comentarios: agregar los equipos de trabajo que se tiene contemplados en esta iniciativa.</p>
<p>CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS</p> <p style="text-align: right;">Protesta del cargo.</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. El Secretario del Órgano Académico correspondiente orientará y capacitará para su buen desempeño a los miembros electos.</p>	<p>....</p>

Gen. Nando Díaz



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p style="text-align: right;">Principios.</p> <p>Artículo 26. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la periodicidad, el funcionamiento y el desarrollo de las sesiones de los órganos académicos colegiados atenderán a los principios de certeza, orden, pertinencia, representatividad, libertad, respeto y transparencia, condiciones inherentes a la vida universitaria.</p> <p style="text-align: right;">De las sesiones.</p> <p>Artículo 27. 1. Sesión es la reunión en la que se analizan, interpretan, discuten y acuerdan los asuntos que competen al órgano respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable. 2. Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos trimestralmente, de conformidad con el calendario de sesiones. 3. La Presidencia del órgano académico colegiado correspondiente anunciará el calendario de sesiones ordinarias al inicio del periodo de actividad académica, el cual será publicado en la Gaceta Universitaria. 4. Las sesiones extraordinarias serán aquellas en las que, por la urgencia del asunto, se realicen fuera del calendario de sesiones. 5. Las sesiones solemnes serán aquellas en las que tomen protesta el Rector General, los Rectores de Campus, el Director del Colegio de Nivel Medio Superior, los Directores de División y los Directores de Escuela o se otorguen distinciones honoríficas o reconocimientos académicos a miembros de la comunidad universitaria o externos a ésta.</p> <p style="text-align: right;">De la convocatoria a sesiones.</p> <p>Artículo 28. 1. La convocatoria para las sesiones ordinarias será emitida por la autoridad ejecutiva del órgano académico colegiado. Se expedirá vía electrónica cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la misma, acompañada de la documentación respectiva. Cuando a juicio de la presidencia fuere muy voluminosa, los expedientes completos quedarán depositados en la Secretaría correspondiente. 2. La convocatoria para las sesiones extraordinarias será expedida por la autoridad ejecutiva del órgano académico colegiado o cuando a éste se lo solicite por escrito, al menos el veinticinco por ciento de sus miembros.</p> <p style="text-align: right;">De las sesiones extraordinarias.</p> <p>Artículo 29. 1. Las sesiones extraordinarias se ocuparán exclusivamente del o los asuntos para los que hayan sido convocadas, y deberán celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria respectiva, que se hará a través de los medios electrónicos, acompañada de la documentación correspondiente. Cuando a juicio de la presidencia fuere muy voluminosa, los expedientes completos quedarán depositados en la Secretaría.</p> <p style="text-align: right;">De la inclusión de asuntos en el orden del día.</p> <p>Artículo 30. 1. Los miembros de los órganos académicos colegiados podrán solicitar fundada y motivadamente la inclusión de asuntos al orden del día, hasta tres días hábiles antes de la sesión ordinaria, acompañando en todos los casos la documentación respectiva. 2. Los asuntos generales que se incluyan sólo tendrán por finalidad</p>	<p style="text-align: right;"><i>Por R. Sánchez</i></p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>informar a los asistentes y, en su caso, serán agendados para su desahogo en otra sesión.</p> <p style="text-align: center;">Del retiro de asuntos del orden del día.</p> <p>Artículo 31. 1. Cuando el presidente del órgano colegiado juzgue que algún asunto requiere de un mayor análisis, solicitará al secretario su retiro de la agenda e informará al pleno sobre su incorporación en la siguiente sesión.</p> <p style="text-align: center;">Del Quórum.</p> <p>Artículo 32. 1. El quórum en las sesiones de los órganos académicos colegiados se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Corresponderá al Presidente hacer la declaración del quórum legal, previa lista de presentes verificada por el Secretario.</p> <p style="text-align: center;">De la Segunda Convocatoria.</p> <p>Artículo 33. 1. Si en la fecha señalada en la convocatoria no se reúne el quórum necesario para sesionar, el Secretario del órgano académico colegiado levantará acta circunstanciada de este hecho. Acto seguido la Presidencia citará por segunda ocasión con la anticipación que corresponda, la cual se celebrará con los integrantes que estén presentes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.</p> <p style="text-align: center;">Dispensa de Lectura.</p> <p>Artículo 34. 1. Al inicio de la sesión, el Secretario consultará al pleno si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.</p> <p style="text-align: center;">De la Discusión.</p> <p>Artículo 35. 1. El presidente someterá a discusión los asuntos listados en el orden del día mediante el procedimiento de tres rondas. 2. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá, en primera ronda, el uso de la palabra a los miembros que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. 3. Las intervenciones deberán ser ordenadas, respetuosas, ilustrativas, propositivas, concisas y relacionadas con el asunto que se esté tratando. 4. Después de agotada la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o una tercera ronda de debates. Las intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera. 5. Cuando no se registren intervenciones, se dispensará su discusión y el asunto se someterá de inmediato a votación. 6. Si transcurrido un lapso prudente en el desarrollo de las sesiones no se hubiere agotado el orden del día, el Presidente propondrá a los miembros los recesos que estime pertinentes. 7. Los miembros que estén en uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos cuando se trate de alguna moción de orden o de explicación que se considere pertinente, pero solo será permitida la</p>	<p>Se propone: que se señale si el término mayoría se refiere a mayoría simple</p> <p style="text-align: right;"><i>Dr. Secretario</i></p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>interrupción con la anuencia del Presidente</p> <p style="text-align: right;">De la Votación.</p> <p>Artículo 36. 1. En las sesiones de los órganos académicos colegiados las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. Sólo en caso de empate, el Presidente procederá a ejercer su voto.</p> <p style="text-align: right;">Medidas para preservar el orden.</p> <p>Artículo 37. 1. Con el fin de que prevalezca el orden en las sesiones, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Solicitar a los miembros de los órganos y a los asistentes que guarden el orden para efecto de no entorpecer la sesión;II. En caso de que no se acate lo anterior, podrá ordenar el desalojo de la sala de sesiones; y,III. Si lo estima pertinente o legalmente ya no es factible desarrollar la sesión, levantará la sesión y convocará a una nueva. <p style="text-align: right;">Moción de orden.</p> <p>Artículo 38. 1. Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando la intervención realizada se limite a la lectura de un documento que haya sido distribuido para estudio previo, a menos que sea imprescindible hacer una cita breve del documento;II. Cuando se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, en cuyo caso se citarán los preceptos violados;III. Cuando la intervención se aparte del asunto a discusión;IV. Cuando se exceda el tiempo asignado a la intervención; yV. Cuando se altere el orden. <p style="text-align: right;">De los escrutadores.</p> <p>Artículo 39. 1. En las sesiones de los órganos académicos colegiados, el Presidente designará el número de escrutadores que estime pertinente.</p> <p style="text-align: right;">Del acta de la sesión.</p> <p>Artículo 40. 1. De cada sesión se elaborará un acta, que será autorizada por el Secretario del órgano académico colegiado correspondiente para que, en su caso, sea aprobada en la sesión ordinaria siguiente. Dicha acta contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Lugar y fecha;II. Orden del día;III. La reseña de cada uno de los puntos y en su caso los dictámenes, informes, opiniones o resoluciones de las comisiones;IV. Los acuerdos adoptados y el número de votos por el cual fue aprobado;V. Las incidencias que surjan en el desarrollo de la sesión;VI. La firma del Secretario del Órgano Académico Colegiado. <p style="text-align: right;">Publicación de los acuerdos.</p> <p>Artículo 41.</p>	<p style="text-align: right; vertical-align: middle;"><i>Der. Rodríguez</i></p> <p>Se propone agregar voto DE CALIDAD.</p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>1. El Secretario del órgano académico colegiado comunicará por escrito los acuerdos a la Secretaría General, la que ordenará su publicación oficial en la Gaceta Universitaria.</p> <p>2. Los representantes, a través de los medios a su alcance, comunicarán a sus representados los acuerdos aprobados, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Universitaria.</p> <p style="text-align: center;">De la sustitución de representantes.</p> <p>Artículo 42.</p> <p>1. Cuando sin causa justificada, a juicio del Órgano Académico Colegiado, alguno de los representantes propietarios deje de asistir a tres sesiones consecutivas perderá la calidad de representante ante ese órgano y, en su caso, será sustituido definitivamente por su suplente quien asumirá la titularidad.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES. De las Comisiones Permanentes y Especiales.</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. En cada órgano académico colegiado se integrarán las comisiones permanentes y las especiales que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de su competencia y sus atribuciones.</p> <p>2. Su composición y funcionamiento estarán determinados por la norma o por el órgano académico colegiado que le dé origen.</p> <p style="text-align: center;">De las Comisiones.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. Comisión es el grupo de trabajo que auxilia al órgano académico colegiado, se integrarán con autoridades ejecutivas, con representantes del personal académico y de los alumnos y, en su caso del personal administrativo, pertenecientes a dicho órgano académico colegiado. Realizarán las tareas previstas por el ordenamiento respectivo o por el órgano que les da origen, tiene funciones consultivas o dictaminadoras, salvo que los ordenamientos aplicables les asignen otras de naturaleza decisoria.</p> <p style="text-align: center;">De los dictámenes y resoluciones.</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. Corresponde a las comisiones rendir ante el órgano que las constituyó: informes, opiniones o dictámenes, en la forma y en los términos que les hayan sido fijados.</p> <p>2. Cuando los ordenamientos aplicables les asignen funciones decisorias emitirán las resoluciones fundadas y motivadas a que haya lugar. En tales casos, la ejecución de las mismas corresponderá a la autoridad ejecutiva respectiva.</p> <p>3. Para los efectos de este Estatuto y de la normatividad universitaria se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Dictamen, a la opinión calificada que, sin constituir una postura que deba adoptarse, se somete a la consideración del órgano respectivo y, en su caso, de las instancias correspondientes. El punto de vista que contiene podrá aprobarse, desestimarse o modificarse; yII. Resolución, al juicio o decisión que se emite sobre una	<p style="text-align: right;"><i>Dr. Sandro Díaz</i></p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>situación específica. Tiene un carácter imperativo.</p> <p style="text-align: center;">Comisiones Permanentes.</p> <p>Artículo 46.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las comisiones permanentes son las previstas en este Estatuto o las creadas por los órganos respectivos con tal carácter.2. Las comisiones especiales son las que se conforman para cumplir con un fin específico. Se integrarán con el número de miembros propietarios que se estime pertinente. <p style="text-align: center;">Duración de los integrantes de la Comisión.</p> <p>Artículo 47.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los integrantes de las comisiones permanentes durarán en su cargo el período que como miembros del órgano académico colegiado les corresponda. Los miembros de las comisiones especiales lo serán por el tiempo necesario para el cumplimiento del objeto por el cual se constituyó la Comisión.2. Su reelección como integrantes del órgano académico colegiado no implica necesariamente su permanencia en la comisión respectiva. <p style="text-align: center;">De la Presidencia de las Comisiones.</p> <p>Artículo 48.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La presidencia de las comisiones estará a cargo de la autoridad ejecutiva del órgano académico colegiado que las constituyó, pudiendo su titular delegarla en quien a su juicio resulte idóneo para ese cometido.2. Serán instaladas por el Presidente del órgano académico colegiado respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de elección de sus miembros.3. Cada comisión contará con un Secretario, que será electo de entre los miembros pertenecientes a ella. <p style="text-align: center;">Del quórum y de las convocatorias.</p> <p>Artículo 49.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.2. Cuando no se reúna quórum en la primera convocatoria, la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan a la segunda convocatoria que se realizará en los términos de lo establecido por el artículo 33 de este ordenamiento.3. Sólo en ausencia del propietario, su suplente deberá asistir a las sesiones, teniendo derecho a voz y voto.4. El Presidente siempre votará y, en caso de empate, tendrá voto de calidad. <p style="text-align: center;">De las Comisiones permanentes.</p> <p>Artículo 50.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Serán Comisiones Permanentes del Consejo General Universitario, las siguientes:<ol style="list-style-type: none">I. De Vigilancia;II. De Planeación y Evaluación del Desarrollo Institucional;III. De Normatividad;IV. De Honor y Justicia; yV. Las demás que se estimen necesarias y se creen con tal carácter. <p style="text-align: center;">De la Comisión de Vigilancia.</p> <p>Artículo 51.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La integración y funciones de la Comisión de Vigilancia estarán	<p style="text-align: right;"><i>Dr. Rodrigo Díaz</i></p>



TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>reguladas en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica.</p> <p>De la Comisión de Planeación y Evaluación del Desarrollo Institucional.</p> <p>Artículo 52.</p> <p>1. Corresponde a la Comisión de Planeación y Evaluación del Desarrollo Institucional dictaminar sobre:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El programa de planeación y desarrollo institucional formulado por el Rector General;II. La creación, modificación o supresión de Campus, Divisiones, Departamentos, Escuelas del Nivel Medio Superior u otras modalidades de organización académica; yIII. El desempeño integral de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, cada cuatro años o en un plazo menor cuando dichas entidades lo soliciten. <p>De la Comisión de Normatividad.</p> <p>Artículo 53.</p> <p>1. Corresponde a la Comisión de Normatividad:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Conocer y dictaminar los proyectos de ordenamientos de la Universidad, así como las modificaciones a los mismos;II. Proponer al Consejo General Universitario la emisión de bases, criterios y principios de interpretación sobre ordenamientos relativos a las funciones y actividades de la Universidad;III. Emitir su opinión respecto a los proyectos normativos cuya expedición corresponda a otros órganos de gobierno de la Universidad, previa solicitud de estos; yIV. Proponer proyectos de modificación, adición y supresión de estatutos, reglamentos y demás disposiciones universitarias de carácter general. <p>Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. Someter a la consideración del órgano sus dictámenes y opiniones, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La trayectoria de los candidatos a recibir distinciones o grados honoríficos que otorgue el Consejo General Universitario;II. Los conflictos que surjan entre órganos de gobierno de la Universidad;III. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva, del Patronato, de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios y del Centro Universitario de Mediación y Conciliación;IV. Determinar la responsabilidad de profesores o alumnos en los términos del reglamento respectivo;V. Conocer y analizar las causas para dictaminar y solicitar, en su caso, ante la Junta Directiva, la remoción de las autoridades ejecutivas; en los términos de la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica. <p>2. En todos los casos, se respetarán las garantías de legalidad y debido proceso.</p>	<p style="text-align: right;"><i>Dr. Roberto Díaz</i></p>




TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p style="text-align: center;">De las materias que deberán atender las Comisiones.</p> <p>Artículo 55. 1. Cada órgano académico colegiado de la Universidad determinará la forma de organización de sus actividades y la integración de comisiones atendiendo, en su ámbito de competencia, por lo menos, a las materias siguientes: I. Planeación y evaluación de los programas de trabajo y las funciones académicas de su competencia; II. Integración, coordinación y fortalecimiento de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, así como de los programas académicos; III. Vinculación entre los niveles académicos; IV. Políticas, técnicas, procedimientos, recursos y orientación general de las funciones sustantivas; V. Creación o modificación de programas académicos de su nivel; VI. Detección de necesidades de la sociedad en el ámbito de la educación universitaria; y VII. Interacción con el entorno social.</p> <p style="text-align: center;">De los expertos invitados.</p> <p>Artículo 56. 1. En las comisiones podrán intervenir expertos invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p style="text-align: center;">Del trabajo de las comisiones.</p> <p>Artículo 57. 1. El órgano académico colegiado fijarán a las comisiones el término para que cumplan su cometido, así como para que rindan los informes, opiniones o dictámenes que les fueran encomendados; mismos que se someterán a la consideración del órgano académico colegiado correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">De las comisiones previstas en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 58. 1. Las comisiones que se encuentren establecidas y reguladas en otros ordenamientos, se regirán por ellos, observándose en lo conducente lo dispuesto por este Estatuto.</p> <p style="text-align: center;">De los Grupos de Trabajo.</p> <p>Artículo 59. 1. Los órganos académicos colegiados y las autoridades ejecutivas de la Universidad, podrán crear grupos de trabajo con facultades consultivas, o dictaminadoras. En el acuerdo de su creación se establecerá el número, cargo, facultades y conformación de integrantes, la actividad a realizar, el tiempo de su duración y el tipo de resolución que emitirán. 2. En el acuerdo de creación se les podrá delegar facultades decisorias siempre y cuando no invadan el ámbito de competencia de los órganos académicos colegiados y de las autoridades ejecutivas.</p>	<p>Comentario: los conflictos entre autoridades unipersonales estarán contemplado y normado en algún otro ordenamiento.</p> <p>Se estaría a la espera de este reglamento, dado que con esta iniciativa esta comisión sólo determina, no aplica las sanciones como está previsto en el EO vigente. Lo cual tendría que editarse lo más pronto posible, para conocer que órgano le corresponderá aplicar las sanciones a los alumnos o profesores.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Universitario el 7 de marzo de 2008.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Esté Estatuto Orgánico iniciará su vigencia...</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Los Consejos Divisionales y las Academias de las Escuelas, en un plazo no mayor a tres meses quedarán integrados conforme a lo previsto por este Estatuto</p>	<p>Se propone que: se norme en este</p>

Dra. Raquel Domínguez



Universidad de Guanajuato
Acuerdos del Consejo Académico del Nivel Medio Superior adoptados en la Sesión Extraordinaria
CANMS2017-E1, celebrada el miércoles 01 de febrero de 2017

TEXTO DE LA INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>Orgánico. Los actuales integrantes de las Academias concluirán su encargo una vez que haya sido instalada la nueva integración. ARTÍCULO CUARTO. Los profesores de tiempo parcial con definitividad estarán adscritos al Departamento con el que tengan mayor afinidad curricular o, en su caso, con el que tengan mayor antigüedad.</p>	<p>Estatuto lo referente a la movilidad de los profesores de este nivel pero cuya adscripción esté en la escuela correspondiente.</p>

- 1 Autorizo: 
- 2 Dr. Jesús Raúl Lugo Martínez.
- 3 Secretario del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.